REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACION)

Fecha	DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2023	**Hora**	08:00	AM X	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	**2019**	**00553**	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ONLY PISOS S.A.S.	Asistió
Representante Legal	FEDERICO PALACIOS PALACIOS	Asistió
Apoderado del demandante	MAURICIO JOHNSON MUÑOZ	Asistió
Demandado	• NUEVA EPS • PORVENIR S.A. • ARL SURA	Asistió
Apoderados (as) Demandados	• YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR • VANESSA LICETH BELLO SALCEDO JULIANA SANTAMARIA RENDÓN	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Pago de incapacidades, sanción moratoria; y costas.	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos relacionados en auto de decreto de pruebas, las cuales fueron aportadas por las partes integrantes de la litis; se practicaron los interrogatorios de parte solicitados y se recepciona la prueba testimonial decreta por auto del 23 de octubre de 2020. Finalmente, se tiene que por auto del 19 de octubre de 2022 se corrió traslado del dictamen de PCL emitido por la JRCIA y visible de folios 1235 a 1245.
Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión; una vez concluidos los mismos se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a699d598-2f97-42bc-b566-eac52cdb701b?vcpubtoken=0a0c0546-0f3d-4062-81ff-7acd08272edb

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 107 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a la sociedad **ONLY PISOS S.A.S.** identificada con NIT. No. 811.018.185-5 le asiste derecho a la **NUEVA EPS S.A.** y la **AFP PORVENIR S.A.**, le sean reconocidas y pagadas las incapacidades causadas entre el día 181 al 540 y del 541 hasta la fecha de la última incapacidad proferida en favor del señor JUAN JOSÉ ORREGO ACEVEDO, conforme a lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a reconocer y pagar a la sociedad **ONLY PISOS S.A.S.** identificada con NIT. No. 811.018.185-5 la suma de **$5.403.023** por concepto de incapacidades causadas entre el 10 de junio de 2016 y el 2 de marzo de 2017, conforme a lo explicado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A. a reconocer y pagar a la sociedad **ONLY PISOS S.A.S.** identificada con NIT. No. 811.018.185-5 la suma de **$11.829.963** por concepto de incapacidades causadas entre el 27 de abril de 2017 y el 19 de diciembre de 2018, conforme a lo explicado con anterioridad.

CUARTO: CONDENAR a la NUEVA EPS S.A. y a la AFP PORVENIR S.A. a reconocer y pagar a la sociedad **ONLY PISOS S.A.S.** identificada con NIT. No. 811.018.185-5 los intereses moratorios causados por cada una de las incapacidades ordenadas entre el 10 de junio de 2016 y el 19 de diciembre de 2018, conforme a quien corresponda la cancelación de cada una de ella, intereses que se causaran a partir de la fecha de emisión de esta sentencia y atendiendo para ello a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002, conforme a lo explicado en la parte motiva.

QUINTO: DECLARAR probada de manera parcial la excepción de **PRESCRIPCIÓN** respecto de las incapacidades causadas en favor del señor JUAN JOSÉ ORREGO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.214.731.023; confirme se indicó en la parte motiva.

SEXTO: DECLARAR probada de manera parcial la excepción de **PAGO** respecto de las incapacidades causadas en favor del señor JUAN JOSÉ ORREGO ACEVEDO, el 04 de enero de 2019 al 01 de marzo de 2020; de acuerdo a lo argumentado en la parte motiva.

SÉPTIMO: Las excepciones propuestas por la parte demandada, quedan resueltas implícitamente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a699d598-2f97-42bc-b566-eac52cdb701b?vcpubtoken=0a0c0546-0f3d-4062-81ff-7acd08272edb

OCTAVO: CONDENAR en COSTAS a la NUEVA EPS y a la AFP PORVENIR S.A. tal y como se indicó en las líneas que anteceden. Se fijan las agencias en derecho la suma de **$3'000.000;** conforme lo enunciado en la parte motiva.

NOVENO: ABSOLVER a la ARL SURAMERICANA S.A. de todas las súplicas de la demanda interpuesta por la sociedad ONLY PISOS S.A.S. identificada con NIT. No. 811.018.185-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado al apoderado de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **INTERPONE RECURSO**. Traslado a la apoderada de la parte demandada ARL SURA, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **NO INTERPONE RECURSO.** Traslado a la apoderada de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **NO INTERPONE RECURSO.** Traslado al apoderado de la parte demandada NUEVA EPS, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **INTERPONE RECURSO.**

RESUELVE RECURSO
Se ordena remitir el expediente al H. T., Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación interpuesto y debidamente sustentado. Conoce por primera vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

ONLY PISOS S.A.S.
DEMANDANTE
NIT. 811.018.185-5

MAURICIO JOHNSON MUÑOZ
APODERADO DEL DEMANDANTE
T.P. No. 214.070 DEL C. S. DE LA J.

VANESSA LICETH BELLO SALCEDO
APODERADA Y RTE PORVENIR S.A.

YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR
APODERADO NUEVA EPS

JULIANA SANTAMARIA RENDÓN
APODERADA ARL SURA
T.P.143.956 DEL C. S. DE LA J.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a699d598-2f97-42bc-b566-eac52cdb701b?vcpubtoken=0a0c0546-0f3d-4062-81ff-7acd08272edb

C.C.43.253.731

LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a699d598-2f97-42bc-b566-eac52cdb701b?vcpubtoken=0a0c0546-0f3d-4062-81ff-7acd08272edb

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb03c240b0c265a2d3224ae02930f76eeca84a6ca27f70b21a1febf280cc450b**

Documento generado en 18/04/2023 10:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica